

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

MUNICIPIO Y ECOLOGÍA EN CORRIENTES (SIGLO XIX)

Monzón Wyngaard, Álvaro; Monzón, Ana P.

alvaromonzonw@hotmail.com

RESUMEN

Si bien el término “Ecología” es un término moderno (1970), es posible iniciar una historia ecológica de la Ciudad de Corrientes. Por ello en el presente trabajo, se abordan las primeras disposiciones municipales del período (1853-1883) sobre la materia,

PALABRAS CLAVE

Higiene, Ciudad, Corrientes

INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, Municipio y Salud están indisolublemente ligadas al nacimiento de las Ciudades en el siglo XIII. A partir de ellas, pueden vislumbrarse disposiciones higiénicas, que inicialmente se llamaron “Higiene de las Ciudades”, y que modernamente las llamaríamos simplemente ecológicas.

Precisamente la intención de esta ponencia es abordar las primeras disposiciones que sobre “Salubridad e Higiene” se sancionaron para el Municipio de la Ciudad Capital de Corrientes.

MÉTODOS

Anclados en el método histórico, abordamos una revisión bibliográfica y heurística (diarios de la época), a partir de los cuales abordamos este pequeño informe.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En 1855, la legislatura correntina sancionó la primera Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 877), publicada en 1856 en el Registro Oficial de Corrientes (aunque tardaría varios años en poder instrumentársela) cumpliendo de esa la manera la manda constitucional impuesta a las Provincias, en virtud del art. 5° de la Constitución Nacional.

La citada Ley, en el apartado correspondiente a la Higiene, textualmente establecía: (Art. 23) Es del resorte de la Municipalidad:

- La limpieza de calles, mercados, plazas y parajes públicos.
- La desinfección del aire y de las aguas.
- La propagación de la vacuna.
- El establecimiento, conservación y mejora de los hospitales, y arreglo de su régimen interno.
- La calidad de los alimentos.
- Las precauciones para evitar las epidemias y pestes.

Veamos a continuación algunas de estas funciones:

SALUBRIDAD

Fue constante en el período analizado (1853-1883) la interacción con el Tribunal de Medicina de Corrientes, el cual recomendaba acciones al Municipio y supervisaba su cumplimiento:

Con el fin de garantizar la salubridad pública, y ante la necesidad de hacer efectivos los preceptos de la higiene pública, el 26 de abril de 1866 el Tribunal de Medicina recomendó al Gobernador de la Provincia López (y así se hizo), el nombramiento de cuatro Comisiones de Higiene (Registro Oficial de la Provincia de Corrientes (Año 1866); pp. 124-125. Decreto del 18 de agosto de 1866. Su artículo 3° estableció: “...Nómbrese para componer dichas Comisiones para la 1° Sección al Juez de Paz de ella, al Dr. Juan A. De los Santos y a Melitón Quiroz; para la 2° al Juez de Paz, al Dr. José R. Vidal y a D. Sebastián Alegre; para la 3° al Médico de Policía y a D. Justino Solari; y para la 4° al Juez de Paz, el mismo Médico de Policía y á D. Juan J. Blanco...” para la ciudad de Corrientes, con la finalidad de visitar varias veces en la semana

los hospitales y establecimientos de ese género, exigiéndoles a sus Directores el cumplimiento de prescripciones higiénicas, por una parte; y por la otra, vigilando la remoción de todo foco de infección que pudiera existir en la ciudad.

Para conservar la salubridad pública y evitar la propagación de enfermedades epidémicas en la población, el Poder Ejecutivo provincial estableció por decreto de diciembre de 1867 que “queda allanado el domicilio particular al sólo efecto de hacerse las visitas domiciliarias”. Los miembros del Tribunal integraban junto a vecinos destacados, las comisiones mencionadas (Registro Oficial de la Provincia de Corrientes (Año 1867); p. 182. Decreto del 4 de diciembre de 1867. Su artículo 2º rezaba: “...Nómbrese para componer las Comisiones sanitarias en las cuatro Secciones de la Capital a los Señores que a continuación se expresan: 1º Sección: Al Señor Médico de Policía Dr. Juan Puig de Maza Montaner, D. Mariano Camelino y D. Ramón Gelabert...2º Sección: Al Señor Dr. D. Carlos Fossati, Dr. Nicanor G. De Cossio y D. Antonio Amoretti...3º Al Sr. Dr. Joaquín Noguera, Dr. Nicanor G. Del Solar y D. Carlos Roelli; 4º Sección: Al Dr. Juan A. De los Santos, D. Carlos Fava y D. Juan Cruz...”).

HIGIENE

Es interesante destacar en este aspecto, un viejo Decreto Policial de 1844, que establecía: “...Siendo el aseo uno de los principales objeto a que debe contraer su atención la policía, porque a más del aspecto agradable que presenta trae consigo la utilidad de impedir porción de enfermedades contagiosas a que es siempre expuesta toda población en los climas ardorosos como el que habitamos, y a fin de evitar el pernicioso abuso de arrojar a la calle basuras, que no solo infestan el aire, sino que también impiden el tránsito aún en los días demás concurrencia. El Jefe del Departamento, con acuerdo superior ha dispuesto lo siguiente: /1º.- Para el lunes 25 del corriente todos los propietarios de sitios vacuos que se hallen dentro de los cuatro primeros cuartos desde la playa principal los harán limpiar y amontonar las basuras, a fin de que puedan los carros con más facilidad cargarlas y conducirlos al destino que se determine. /2º.- Los carros saldrán los martes y viernes de cada semana con el objeto de alzar las basuras que se hallen en el tránsito de las calles y lo que saque de las casas, siendo obligación de los dueños de estas hacerla conducir hasta el carro, debiendo darse principios desde el martes 26 del presente. Los martes deberán los carros en las calles que corren del este al oeste, y los viernes en el sud a norte. Para lo que están obligados todos a tener en dichos días limpio el frente de calle que les corresponda, juntando la basura a un lado de ella. /3º.- Los carros tendrán una campanilla, con la que anunciarán su aproximación a fin de que en las casas estén prevenidos y no se demore, pues no permanecerán más tiempo parados que el preciso para recibir la carga, lo que siendo suficiente quitará el carrero la campanilla para indicar que no recibe más. /4º.- Queda absolutamente prohibido el arrojar carnes, ni ninguna clase de basura en las calles; debiendo el que infrinja esta disposición sufrir la multa de dos pesos, la que también será aplicada a los que no cumplan lo dispuesto en los artículos 1º y 2º. / Corrientes, marzo 19 de 1844. Fdo: Torrent...” (Registro Oficial de la Provincia de Corrientes. (1842-1846) Tomo V. Imprenta del Estado (1936). Decreto Policial sobre higienización de la Ciudad Capital del 19-03-1844; pp. 205/206).

En 1878, el Municipio de la Capital convocaba por Licitación, a la extracción de basura, fijando claramente las bases para el respectivo contrato:

“...BASES DE CONTRATO PARA LA EXTRACCION – DE – BASURAS/ 1º La Extracción de basuras se hará en carros tirados por mulas o caballos dentro del radio marcado por la ordenanza de su referencia y con sujeción a la disposición de los arts. 3º y 5º de la de 18 de noviembre de 1873. 2º Los carros serán cubiertos por los cuatro costados de tal manera que no se vea el contenido. 3º Los carreros demoraran si se les pidiere en casa, hasta diez minutos para alzar las basuras. 4º Las basuras extraídas se arrojaran en los barrancos denominados de la “Limita” en otro paraje de igual distancia de la Municipalidad, o donde el Presidente del Consejo lo determine, siendo dentro de la distancia señalada. 5º La extracción de basuras se hará diariamente por el contratista. 6º Si el contratista dejase de extraer la basura de una calle, pagará una multa de diez pesos fuertes como mínimo y cuarenta pesos fuertes como máximo, según la gravedad de la falta a juicio del Consejo. 7º Avisado el Presidente de la Municipalidad, que la basura de alguna casa no ha sido extraída, sin causa justificada, previo informe del Comisario General y descargo del empresario, será penado por cada infracción con una multa de cinco pesos fuertes como mínimo y en caso de reincidencia como máximo hasta veinte pesos fuertes...” (Periódico “La Libertad” del domingo 1º de diciembre de 1873; p. 3, columna 6).

Para poder cumplir las funciones antes descriptas, el Municipio de la Capital (Ciudad de Corrientes) disponía de un presupuesto. Detengámonos de momento para clarificar este término.

En el presupuesto deben figurar todos los gastos y servicios ordinarios y extraordinarios de la administración municipal. Sancionado un presupuesto, él seguirá en vigencia en sus partidas ordinarias hasta la sanción de otro.

La importancia del presupuesto es fundamental. Ya Alberdi advertía que es el barómetro que señala el buen sentido y grado de civilización de un país, y también que después de la Ley Fundamental –la Constitución– la más importante ley es la del presupuesto. Esos conceptos son aplicables al municipio.

El primer presupuesto municipal al que tuvimos acceso, el de 1873, prevé las siguientes Secciones: Municipalidad (incluyendo sus autoridades), Alumbrado Público, Cuerpo de Seguridad, Hospital y Corrección, Comisaría, Ornato y refacciones, Publicaciones y Gastos Extraordinarios. El cálculo de Gastos preveía \$ fuertes 23.376, mientras que los Recursos municipales sólo alcanzaban a \$ fuertes 20.334; estableciéndose en consecuencia un Déficit de \$ fuertes 3042.

Vayamos por la parte que nos interesa:

Presupuesto Municipal de 1873		
Sección 3ª – Higiene		
1 encargado de vacuna; inspector de limpieza; ayudante; 8 carreros; 1 cuidador de mulas, manutención de animales, composturas de carros y arreos; y 1 encargado del Cementerio San José	Gasto Mensual \$ f 240	Gasto Anual \$ f 3.240

Mientras que el Presupuesto Municipal de 1884 reduce sensiblemente su Déficit a sólo pesos fuertes 872. Veamos los detalles que nos interesan:

Presupuesto Municipal de 1884		
Sección 5ª – Higiene		
Extracción de basuras; encargado de cementerios; 2 peones; conducción de cadáveres	Gasto Mensual \$ f 362.3	Gasto Anual \$ f 4.348

Queda demostrado que en el devenir histórico existe una construcción social de la ciudad misma. Téngase presente que se trata de una primera y acotada aproximación a un tema global que, con acierto y errores llega hasta nuestros días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberdi, J. (1998). *Derecho Público Provincial Argentino*. Ediciones Ciudad Argentina.
- Brailovsky, A. (2017). *Historia Ecológica de la Ciudad de Buenos Aires*. Maipué.
- Castello, A. (1984). *Historia de Corrientes*. Plus Ultra
- Cueto, M. (editor). *Salud, Cultura y Sociedad en América Latina*. IEP/OPS 1996
- García, J. C. *Pensamiento social en SALUD en América Latina*. Interamericana-McGraw-Hill, OPS; 1994
- Hernández, Antonio (1997). *Teoría General del Derecho Municipal*. Depalma
- Hernández, A. (coord) y otros (2008). *Derecho Público Provincial*. Lexis-Nexis
- Gomez, Hernán F. (1922). *Instituciones de la Provincia de Corrientes*. Lajouane.

- Marquez, R. (1929). *Digesto de la Legislación Municipal de Comuna de Corrientes*. Publicación ordenada por el Sr. Intendente Municipal Don compiladas y clasificadas por el autor. Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.
- Gutierrez, R. y Sanchez Negrette, Á. *Evolución urbana y arquitectónica de Corrientes*.
- Mantilla, M. (1972). *Crónica Histórica de la Provincia de Corrientes* (T. I y II). Banco Provincia de Corrientes.
- Losa, N. (1995) *El Derecho Público Municipal*. Ábaco de Rodolfo Palma
- Mantilla, M. (1972) *Crónica Histórica de la Provincia de Corrientes*, (T. I y II) Banco Provincia de Corrientes.
- Monzón Wyngaard, A. (2018) *Provincia y Salud. Notas para la historia del derecho a la salud en Corrientes*. Moglia Ediciones.
- (2001). *El Tribunal de Medicina de Corrientes*, [Tesis de Maestría en Salud Bucal], Facultad de Odontología de la Universidad Nacional del Nordeste, ed. Autor,
- Mooney, A. (1999). *Breviario de Derecho Público Provincial y Municipal de Córdoba*. Córdoba: Advocatus
- Muñoz, A., .et. al.. (1981). Jerarquización de la Profesión Odontológica. En: *Rev. Salud Bucal*, 8, 44.
- Serrano, P. (s.f.). *Guía Jeneral de la Provincia de Corrientes* (1ª ed.). Imprenta del Estado
- Zarza Mensaque, A. y otros (2004). *Derecho Municipal*. Advocatus.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante de grado - PI 21G002

AUTOR 2: Director/a - PI 21G002